

*ORDEN de 22 de febrero de 1996, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado Presentación de María, de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Angela Merino González, como representante de la Congregación Religiosa de la Presentación de María, Titular del centro docente privado «Presentación de María», sito Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), Plaza de España, núm. 6, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 3 unidades de Educación Infantil, 2.º Ciclo, 6 unidades de Educación Primaria, y 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Presentación de María» de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) tiene autorización definitiva para dos centros, uno de Educación Preescolar de 2 unidades y 80 puestos escolares, y otro de Educación General Básica de 8 unidades y 320 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, como se contempla en el art. 9 punto 2.º del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto de 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Educación Secundaria «Presentación de María» de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación Específica: «Presentación de María».

Titular: Congregación Religiosa de la Presentación de María.

Domicilio: Plaza de España, núm. 6.

Localidad: Peñarroya-Pueblonuevo.

Municipio: Peñarroya-Pueblonuevo.

Provincia: Córdoba.

Código del Centro: 14005481.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.

Capacidad: 3 unidades 2.º Ciclo y 75 puestos escolares.

B) Denominación Genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación Específica: «Presentación de María».

Titular: Congregación Religiosa de la Presentación de María.

Domicilio: Plaza de España, núm. 6.

Localidad: Peñarroya-Pueblonuevo.

Municipio: Peñarroya-Pueblonuevo.

Provincia: Córdoba.

Código del Centro: 14005481.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación Específica: «Presentación de María».

Titular: Congregación Religiosa de la Presentación de María.

Domicilio: Plaza de España, núm. 6.

Localidad: Peñarroya-Pueblonuevo.

Municipio: Peñarroya-Pueblonuevo.

Provincia: Córdoba.

Código del Centro: 14005481.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo. 1. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- Transitoriamente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, en base al artículo 17 número 4 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Presentación de María» de Peñarroya-Pueblonuevo podrá funcionar con una capacidad máxima total de 3 unidades y 105 puestos escolares impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 12 unidades, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º al 6.º de Educación primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre. (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 9 de junio, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido

en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de febrero de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 27 de febrero de 1996, por la que se convocan becas de formación de personal técnico de apoyo a la investigación.*

El adecuado funcionamiento del Sistema Andaluz de Ciencia y Tecnología requiere disponer de personal técnico cualificado en las tareas de apoyo a la investigación.

La Consejería de Educación y Ciencia, consciente de esta necesidad, ha dispuesto:

Primero. Convocar becas en las siguientes modalidades:

- Formación de Personal Informático.
- Formación de Personal Estadístico.
- Formación de Personal Bibliotecario.
- Formación de Personal Archivero.
- Formación de Personal Documentalista,

con arreglo a las normas que se recogen en el Anexo a esta Orden.

Segundo. Autorizar a la Dirección General de Universidades e Investigación para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de febrero de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

## A N E X O

### NORMAS PARA LA CONVOCATORIA DE BECAS DE FORMACION DE PERSONAL TECNICO DE APOYO A LA INVESTIGACION

Primera. Objetivos. Las becas para la Formación de Personal Técnico de apoyo a la investigación tienen como objeto la preparación y capacitación de personal cualificado susceptible de integrarse en Centros de Investigación.

Segunda. Beneficiarios. Podrán solicitar estas becas quienes reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

1. Poseer la nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero, residente en España en el momento de incorporarse a la beca.

2. Estar en posesión del Título de Licenciado por Facultad Universitaria o del Título de Ingeniero o Arquitecto por Escuela Técnica Superior, Diplomado por Escuela Universitaria, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico. Sólo podrán acceder a estas becas aquellos solicitantes que hayan obtenido dichas titulaciones en junio de 1992 o con posterioridad a esta fecha. Excepcionalmente se podrán aceptar candidatos con fecha de terminación de estudios anterior, si la Dirección General de Universidades e Investigación considera suficientes las razones que justifiquen esta situación.

3. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes.

Tercera. Dotación de las becas. La beca comprende:

1. Una asignación de 70.000 pesetas brutas mensuales.

El pago de las becas se efectuará a los beneficiarios por mensualidades completas, contándose la primera de ellas a partir de la incorporación del becario al organismo, produciéndose los efectos económicos y administrativos con referencia a la situación de derecho del becario el día 15 del mes a que corresponda.

2. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra beca, ayuda o retribución, no autorizada por la Dirección General de Universidades e Investigación.

El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados, españoles o de la Unión Europea, así como sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto) o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Los organismos receptores de becarios deberán comunicar a la Dirección General de Universidades e Investigación cualquier causa de incompatibilidad por dichos motivos.

No se tendrán en cuenta las solicitudes de las personas que ya han disfrutado de una beca con anterioridad en alguno de estos programas.

Cuarta. Duración de las becas. La duración de las becas será de un año improrrogable.

Quinta. Carácter de las becas. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía, ni implica compromiso alguno por parte del Centro al que resulten adscritos los beneficiarios.

El disfrute de una de estas becas es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM), como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva para adquirir una cualificación profesional nueva.

Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante la Dirección General de Universidades e Investigación. No se admitirán interrupciones temporales del disfrute de las becas, salvo casos excepcionales.

Sexta. Condiciones del disfrute. El disfrute de la beca comenzará al incorporarse el becario al Centro dentro del